

ha dictado sentencia de 10 de febrero de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.337/1995 y el acumulado número 2.205/1996, interpuesto por la representación de la Unión Sindical Obrera (USO) contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

1061

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) de la Audiencia Nacional, en relación al recurso contencioso-administrativo número 7/648/1998, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Alicia Martín Yáñez, en nombre y representación de la Agrupación del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) de la Audiencia Nacional, se ha interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Alicia Martín Yáñez, en nombre y representación de la Agrupación del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, recurso contencioso-administrativo número 7/648/1998, contra Orden del Ministerio del Interior, de 11 de septiembre de 1998, por la que se crea el centro penitenciario de Madrid-VI, se clausuran el complejo penitenciario de Carabanchel y el centro penitenciario de Guadalajara, y se adoptan determinadas medidas en orden a la denominación, actividad y personal penitenciarios.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 17 de diciembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

1062

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.223/1996, interpuesto por don Ángel Clemente Rincón García-Velasco.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/1.223/1996, interpuesto por don Ángel Clemente Rincón García-Velasco, contra Resolución de 29 de febrero de 1996 del entonces Director general de Administración Penitenciaria, por la que se declaraba el sobreseimiento y archivo definitivo de las actuaciones relativas al expediente disciplinario número 6/1994, por no deducirse de lo actuado indicios racionales de responsabilidad disciplinaria, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 15 de octubre de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.223/1996, interpuesto por don Ángel Clemente Rincón García-Ve-

lasco, contra la resolución del Ministerio de Justicia e Interior (Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios), de 29 de febrero de 1996, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

1063

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Ciudad de Ceuta y el Ministerio de Fomento sobre Actuaciones de Vivienda y Suelo (Plan de Vivienda 1998-2001).

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Ciudad de Ceuta y el Ministerio de Fomento, el día 14 de diciembre de 1998, un Convenio de Colaboración sobre Actuaciones de Vivienda y Suelo (Plan de Vivienda 1998-2001), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 1998.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

Convenio entre la Ciudad de Ceuta y el Ministerio de Fomento sobre Actuaciones de Vivienda y Suelo

(Plan de Vivienda 1998-2001)

En Madrid, a 14 de diciembre de 1998.

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno español, según lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado recientemente por Acuerdo de 3 de julio de 1998, así como previa autorización otorgada por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de julio de 1998.

De otra parte, el excelentísimo señor don Jesús Cayetano Fortes Ramos, Presidente de la Ciudad de Ceuta, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, de fecha 2 de diciembre de 1998.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Que el Ministerio de Fomento actúa de acuerdo con las competencias exclusivas que el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Que la Ciudad de Ceuta actúa en virtud de su competencia de administración, inspección y sanción, en los términos que establezca la legislación del Estado en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, tal como señalan los artículos 21.1.1.^o y 21.2 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo.